

**CONTRATISTA:** ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C  
**NIT.** 890.327.376-8

**OBJETO:** ASESORIA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN EL TRÁMITE DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN PROPUESTO POR VICON S.A. BOGOTANA DE ASFALTOS S.A. E INGENIERIA Y VIAS S.A.S. CONTRA EL LAUDO ARBITRAL DERIVADO DEL CONTRATO NRO.287 DE 2010.

**VALOR:** CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA.

**DURACIÓN:** DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA LA EXPEDICIÓN DEL FALLO.

**FECHA:** 10 OCT 2014

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y, por la otra, **LIBARDO SANCHEZ GALVEZ**, también mayor de edad, vecino del municipio de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro.17.130.304 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la firma **ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C**, Nit. **890.327.376-8**, con domicilio en Cali, empresa constituida mediante escritura No 3642 del 13 de diciembre de 1984 en la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1985 bajo el No 74263 del Libro IX, constituyéndose inicialmente como Asesorías e inversiones S.C.S., cambiando su nombre por el de Asesorías Sanchez Galvez & CIA S en C, mediante escritura No 400 del 19 de febrero de 1987 en la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de marzo de 1987 bajo el No 91464 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., y el CONSORCIO ACUAVALLE 2010, integrado con las firmas: A) SOCIEDAD VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A., NIT No. 860.030.917 – 7; B) SOCIEDAD BOGOTANA DE ASFALTO S.A., NIT No. 830.012.820 – 6; C) SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A., NIT No. 800.029.899 – se celebró el Contrato N° 287 de 2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, con el fin de realizar los estudios y diseños definitivos gestión predial, gestión social, Gestión ambiental, obtención y/o modificación de licencias ambientales en caso de requerirse, financiación y construcción de las obras que se señalen en el pliego de condiciones correspondientes al plan de inversiones 2010 – 2015. 3) Mediante acta del 13 de diciembre de 2012 se dio por terminado el contrato No. 287 de 2010 anticipadamente y por mutuo acuerdo.

*Handwritten marks and initials*

liquidándose parcialmente. 4) Que sobre los aspectos a los cuales no se llegó a ningún acuerdo en la liquidación parcial suscrita por las partes, se acudió al trámite arbitral propuesto por Vicon s.a., Bogotana de Asfaltos S.A. e Ingeniería S.A. E.S.P. contra la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Que la asesoría y representación judicial para el trámite arbitral, estuvo a cargo del abogado Libardo Sánchez Gálvez, como consta en el Contrato No 175-12, con una duración hasta la expedición del laudo arbitral. 6) Que el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali profirió laudo arbitral el día 14 de febrero de 2014, declarando probadas las excepciones de mérito propuestas por la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., y denegando las pretensiones principales y subsidiarias formuladas en la demanda. 7) Que una vez proferido el laudo arbitral la parte demandante presentó recurso de anulación del mismo ante el Consejo de Estado. 8) Que con la finalidad de otorgar a ACUAVALLE una eficaz y oportuna defensa de sus intereses, se hace necesario contratar una firma de abogados o un profesional en derecho, con amplia experiencia, para brindar asesoría y representación judicial en el trámite del recurso extraordinario de anulación propuesto por VICON S.A., BOGOTANA DE ASFALTOS S.A. e INGENIERIA Y VISAS S.A.S. contra el laudo arbitral derivado del contrato Nro.287 de 2010. 9) Que la Dirección Jurídica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 24 de septiembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 10) Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta con fecha 6 de octubre de 2014 a la firma ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C. 11) Que de conformidad a lo estipulado en la invitación, la firma presentó propuesta. 12) Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 13) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: ASESORIA Y REPRESENTACION JUDICIAL EN EL TRÁMITE DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN PROPUESTO POR VICON S.A. BOGOTANA DE ASFALTOS S.A. E INGENIERIA Y VIAS S.A.S. CONTRA EL LAUDO ARBITRAL DERIVADO DEL CONTRATO NRO.287 DE 2010. SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con lo siguiente: a) Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. b) El cumplimiento general del contrato, de conformidad con su propuesta. c) Constituir la garantía única exigida en el contrato. d) Mantener vigente durante la ejecución del contrato, su inscripción y vinculación a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. e) Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. f) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. g) Presentar informes mensuales sobre la gestión realizada. h) Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general. i) Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. j) Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados en defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. k) Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan. l) Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del**

objeto contractual; b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **TERCERA-VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA. PARAGRAFO:** El contratista asume la totalidad de los gastos desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del contrato. **CUARTA.- GASTOS PROCESALES:** Los gastos ordinarios que ocasione el trámite y culminación del proceso encomendado, serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato a la presentación de los alegatos iniciales. El pago debe contar previamente con la presentación de la factura respectiva, acompañada de los correspondientes informes de actividades debidamente aprobados por el Supervisor y certificación del cumplimiento de los aportes a la seguridad social integral. **PARAGRAFO:** El valor del contrato será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **SEXTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 22461 del 24 de septiembre de 2014. **SÉPTIMA- PLAZO:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta la expedición del fallo. **OCTAVA CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo, más tres (3) años. **PARAGRAFO I:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el plazo del contrato es determinable por las actividades a realizar, no obstante para la efectos de la vigencia de la garantía, se estimará en un (1) año y se prorrogará obligatoriamente por parte del CONTRATISTA, en el evento en que las actividades a su cargo no se hubieren terminado en dicho plazo. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento

irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA.- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Directora Jurídica, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **h)** Las garantías de que trata la Cláusula Novena del presente contrato; **i)** Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 22461 del 24 de septiembre de 2014; **j)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DJ-08-2014. **DECIMA NOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a EL CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar

aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, en caso de ser necesario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional, por lo tanto, será de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar como consecuencia de este. **VIGESIMA TERCERA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEXTA- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por el personal a su servicio o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita



144 14

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. \_\_\_\_\_**  
**ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C.**

de EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 4 No 12-41 Oficina 306 en la ciudad de Cali. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los **10 OCT 2014**

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONTRATISTA**

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

**LIBARDO SANCHEZ GALVEZ**  
Representante Legal.  
**ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C**

Proyectó: Julián Gutiérrez G.   
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo-Directora Jurídica. 